

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto

PROCESO: 76-001-23-33-005-2020-01542-00
DEMANDANTE: HÁBITANTES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS, SOCIALES Y CULTURALES CARLOS GAVIRIA DÍAZ
DEMANDADO: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA VALLE, CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DE L CAUCA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ACUAVALLE S.A. E.S.P, AGUASERVICIOS S.A. E.S.P., MAYAGUEZ S.A.
ACCIÓN: POPULAR.

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de acción popular instaurada por HÁBITANTES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS, SOCIALES Y CULTURALES CARLOS GAVIRIA DÍAZ en contra de MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y otros, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora en representación de la organización Centro De Estudios Políticos y Sociales y Culturales Carlos Gaviria Díaz y anunciando que los Habitantes del Municipio de Candelaria instauraron la presente acción popular en contra del Ministerio del Medio Ambiente, Alcaldía Municipal de Candelaria Valle, Empresas Municipales de Candelaria Valle, Concejo Municipal de Candelaria Valle, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Gobernación del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.s.p, Aguaservicios S.A. E.s.p, Mayagüez S.A. por considerar vulnerados los derechos a un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de las especies animales y vegetales, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación se eficiente y oportuna.

Mediante auto del 11 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda con el fin de que se allegara la reclamación de adopción de medidas elevada ante las autoridades competentes y hoy accionadas, para la protección del derecho o interés colectivo invocados en la demanda, en los términos previstos en el párrafo tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, solicitud que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 161 de la misma normatividad constituye un requisito de procedibilidad en las demandas donde se pretenda salvaguardar derechos o intereses colectivos, para lo cual se le concedió

un término de tres (3) días, so pena de rechazo.

De conformidad con la constancia de la secretaria del Tribunal, se tiene que la parte actora no se pronunció dentro del término otorgado, no quedando más que proceder al rechazo de la misma de conformidad a lo previsto en el artículo 169 numeral segundo del C.P.A.C.A.

El Consejo de Estado respecto de este requisito de procedibilidad señaló en sentencia del 09 de marzo de 2017, que:

“(…) la finalidad del requisito de procedibilidad es brindar un escenario administrativo para conjurar la vulneración o amenaza de derechos colectivos y, por esto, **resulta imperativo que se solicite de manera expresa la adopción de medidas, pues solo así puede advertirse la renuencia de la administración y justificarse la puesta en conocimiento del asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Todo lo anterior para resaltar que no hay cumplimiento tácito o indirecto del requisito de procedibilidad**”¹

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sala de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio de la ACCION POPULAR interpuso el representante de la organización Centro De Estudios Políticos y Sociales y Culturales Carlos Gaviria Díaz y los habitantes del Municipio de Candelaria en contra del Ministerio del Medio Ambiente, Alcaldía municipal de Candelaria Valle, Empresas Municipales de Candelaria Valle, Concejo Municipal de Candelaria Valle, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Gobernación del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.s.p, Aquaservicios S.A. E.s.p., Mayagüez S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes la presente la presente decisión.

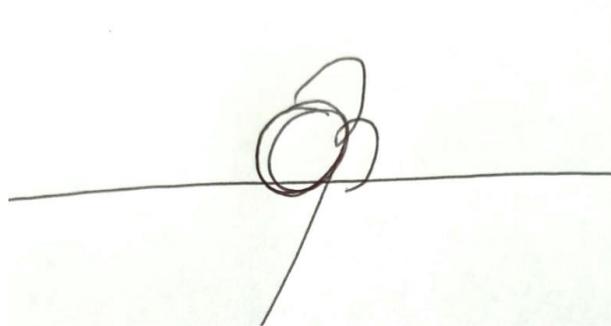
TERCERO: ejecutoriada la presente providencia archívense las diligencias.

JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado

Notifíquese y Cúmplase,

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a complex, circular scribble above it and a vertical line extending downwards from the center of the scribble.

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

Magistrado